



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 127 De Jueves, 3 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190029600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Alejandro Rafael Arrieta Vasquez	01/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320200043300	Tutela	Cindy Patricia Osorio Romero	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A., Cajacopi Eps., Eps Cajacopi	02/12/2020	Auto Concede / Rechaza Impugnacion
08001418901320200043300	Tutela	Cindy Patricia Osorio Romero	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A., Cajacopi Eps., Eps Cajacopi	02/12/2020	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede Impugnación 02

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 3 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

b928e781-7619-48c5-9962-a0044c84df56



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 08001418901320200043300
ACCIONANTE: CINDY PATRICIA OSORIO ROMERO CC. 55221314
ACCIONADO: E.P.S. CAJACOPI S.A. -ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela, que fue impugnada por la parte accionada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION el 30 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre dos (02) de 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
La Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA TRANSITORIO, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).

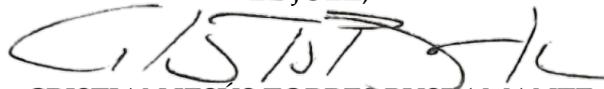
Visto el anterior informe secretarial y observado que la parte accionada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, manifiesta mediante correo electrónico recibido el 30 de noviembre de la presente anualidad, que impugna la sentencia de tutela proferida dentro de la presente acción constitucional, siendo que se atienden los lineamientos contemplados en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el juzgado

RESUELVE

1. Concédase la IMPUGNACIÓN interpuesta por la parte accionada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, contra la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020, proferida al interior de la presente acción de tutela.
2. Para efecto del surtimiento de la alzada en mención, por secretaría efectúese el reparto entre los distintos Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla y remítase el expediente digital. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE



RAD:080014189013201900296000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 89.300.279-4
DEMANDADO: ALEJANDRO ARRIETA VASQUEZ C.C. 73.229.167

SECRETARÍA.
Barranquilla, 01 de diciembre de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	1.359.300.00°°
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	88.000°°
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.447.300°°

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$1.447.300.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA



RAD: 080014189013201900296000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 89.300.279-4
DEMANDADO: ALEJANDRO ARRIETA VASQUEZ C.C. 73.229.167

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso junto con la liquidación de las costas. Así mismo la parte demandante mediante escrito del 21 de septiembre de 2020 solicita embargo de salario del demandado. Sírvase decidir.
Barranquilla, 01 de diciembre de 2020.

La secretaria, Leda Guerrero De la Cruz

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO)
BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). –

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente de conformidad con los artículo 593 del C.G.P. referente a las medidas cautelares y el artículo 365 del C.G.P., respecto a las costas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual percibido por la parte demandada ALEJANDRO ARRIETA VASQUEZ C.C. 73.229.167, como empleado de BAVARIA. Por secretaria líbrese los oficios respectivos. Límitese la medida a la suma de (\$38.837.264^{oo}).
2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$1.447.300.oo)
3. Ejecutoriado el presente proveído, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del C.S.J.
4. Oficiése al cajero y/o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal De Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d2d562cf7f8ca1913fca02bb51b3ed00d65d6076ca3857a971a381ecb9c1f5d
Documento generado en 01/12/2020 04:11:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>